



Riohacha D. T. C., 22 de noviembre de 2.022

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO COOTRACERREJON
Demandado:	ANTONIO RAFAEL MEJÍA ALMERÍA
Radicación:	44-001-40-03-001-2019-00276-00

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, advierte esta agencia judicial que la parte demandante a través de apoderada judicial presentó demanda ejecutiva contra ANTONIO RAFAEL MEJÍA ALMERÍA, de la cual, por reunir los requisitos exigibles para su admisión mediante auto del veintiuno (21) de noviembre de 2.019, se libró mandamiento de pago.

En virtud de lo anterior, la apoderada judicial de la parte demandante procedió a notificar personalmente al demandando ANTONIO RAFAEL MEJÍA ALMERÍA, conforme al artículo 291 del C.G.P., remitiendo citación para diligencia de notificación personal, a través del servicio postal autorizado sin que se advierta haya realizado la notificación por aviso como lo establece el artículo 292 del C.G.P.

En este orden de ideas, no es de recibo la solicitud de seguir adelante con la ejecución teniendo en cuenta que la parte demandante tuvo a bien notificar al demandado conforme al artículo 291 y subsiguiente del C.G.P., por ende, para completar debidamente la notificación es menester prosiga como lo señalada el artículo 292 C.G.P.

Así las cosas, en aras de evitar futuras nulidades procesales, el despacho negara la solicitud de seguir adelante y requerirá a la apoderada de la parte demandante a efecto complete la notificación del demandado conforme con al artículo 292 del C.G.P., esto es, remitiendo junto con la notificación, la providencia que se notifica, el traslado de la demanda y todos los anexos de la demanda.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Riohacha,

Gtz.Ro



RESUELVE

PRIMERO: Niéguese la solicitud de seguir adelante con la ejecución hecha por la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Yaneth Maria Luque Marquez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b3ef87e49f31a7c9cafea667275ce62b53ad47c9c64ec38ce283a58ba1bc616**

Documento generado en 22/11/2022 01:52:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>